



*Fiscalía General de la República
Unidad de Acceso a la Información Pública*

Solicitud N° 265-UAIP-FGR-2021.

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las catorce horas del día nueve de junio de dos mil veintiuno.

Se recibió con fecha doce de mayo del presente año, solicitud de información escrita en esta Unidad, conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), presentada por la Licenciada con Documento Único de Identidad número

en calidad de Anoderada General

Administrativa, Judicial con Cláusula Especial, de la ciudadana con Documento Único de Identidad número

; de la que se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

I. De la solicitud presentada, se tiene que la interesada literalmente pide se le proporcione la siguiente información: "1. *Copia simple del formulario que contiene datos para Seguro Médico Hospitalario y de Vida, que lleva en sus registros la Dirección de Recursos Humanos de la Fiscalía General de la República, y que fue presentada y firmada en el año 2020 y año 2021, por el* , con Documento Único de Identidad *quien es el padre de mi poderdante. Y tal como lo demuestro con copia de formulario que agregó y que en su momento oportuno le fue entregado a* *por su padre el señor* *en la misma se encuentra detallado su nombre dentro de los beneficiarios en ambos rubros.*

2. Se detalle la fecha exacta en la que fue presentada o actualizada por última vez la información que contiene el formulario datos para Seguro Médico Hospitalario y de Vida, que lleva en sus registros la Dirección de Recursos Humanos de la Fiscalía General de la República, y el medio por el que se presentó por parte del *el mismo, si éste fue por un medio digital o impreso.*

3. Se detallen el número de personas y los nombres de los beneficiarios que fueron designados por *tanto para el seguro médico hospitalario y como para el seguro de vida colectivo, que debe constar en el formulario o documento impreso con firma estampada de suscripción del titular del seguro.*

4. Por último, requiero se detalle cuáles son las condiciones o el instructivo bajo el cual se rige el registro y actualización de datos para la prestación del Seguro Médico Hospitalario y de Vida de los empleados de la FGR, cuál es la periodicidad con que la información puede ser actualizada por el titular de la prestación y el medio por el que debe realizarse".

Período solicitado: Desde el año 2020 hasta el 2021.

II. Conforme a los artículos 66 LAIP, 45 del Reglamento LAIP, 72 y 163 inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos (en adelante LPA) y 12 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, del Instituto de Acceso a la Información Pública, artículos 44 y 38 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para Instituciones del Sector Público, emitidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP), se analizaron los requisitos de fondo y forma que debe cumplir la solicitud, verificando que la solicitud no cumplía con los requisitos legales de acreditación; por lo que, con la finalidad de dar respuesta a

lo solicitado, el día diecinueve de mayo del presente año, se le solicitó que aclarara lo siguiente: «a) Debe presentar el "Documento y alegaciones que acrediten el interés jurídico que pretende ejercer"; asimismo, especificar qué tipo de derecho ARCO ejercerá, (Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición), esto de conformidad a los artículos 38 inciso final y 44 Romano III de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para Instituciones del Sector Público. b) Acreditar legalmente, el vínculo jurídico existente entre la ciudadana con el fallecido

por medio de remisión de: Original o copia certificada de acta de defunción del

y -Copia certificada del DUI de la ciudadana

». La solicitante, el

veintiséis de mayo este año, aclaró su solicitud de la siguiente manera: «a) "Documento y alegaciones que acrediten el interés jurídico que pretende ejercer", asimismo, especificar qué tipo de derecho ARCO ejercerá, (Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición), esto de conformidad a los artículos 38 inciso final y 44 Romano III, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para Instituciones de/ Sector. Al respecto hago referencia, que mi poderdante señorita

el interés en la solicitud de la información que solicita a ésta Unidad, **radica en un derecho legítimo de acceso a la información que contiene el documento de póliza de DATOS PARA SEGURO MÉDICO HOSPITALARIO Y DE VIDA**, y el interés consiste en que al haber sido nominada sucesora en Instrumento de Escritura Pública número ante los oficios del Notario

otorgada por su padre el señor

a las catorce horas

del día dos de septiembre del año dos mil veinte, instrumento dentro del que su padre estableció literalmente: "Que por medio de este instrumento público declara como **ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS** de sus bienes presentes y futuros a sus hijos:" **B) EL**

SEGURO DE VIDA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, por ser empleado de la misma se los deja a quienes aparecen como beneficiarios en la Póliza del Seguro de Vida de la Institución."

Disposición de voluntad que es de su conocimiento por constar en la Fotocopia de Testimonio de Testamento que la señorita tiene en su poder, por haberle sido presentado

por el Notario ante quien lo otorgó el Señor

sin embargo, al constar dentro del mismo

instrumento, los nombres de otros herederos con igual derecho y quienes a la fecha aún son menores de edad, todos hermanos paternos de la señorita

conteniendo éste además de la

última voluntad de su padre respecto de sus bienes muebles e inmuebles, información que únicamente concierne a la vida privada y familiar de ella, su padre, sus hermanas y hermanos, y al no contar con la autorización de las respectivas representantes legales y madres de sus hermanos quienes aún son menores de edad, para divulgar la información contenida en el referido documento, lo que podría vulnerar su derecho a la vida privada y el honor, no es posible agregarlo al presente escrito, siendo por la disposición testamentaria establecida por su padre que al obtener acceso a la información solicitada por medio de ésta Unidad que se tendría la claridad y precisión de quiénes fueron los beneficiarios designados por parte del Ernesto López López, en la última Póliza del Seguro de vida de la institución que fue presentada por el señor y si conocer si realmente ella se encuentra nominada o no dentro de los mismos, para proceder a los trámites administrativos o legales que fueron necesarios, pues tal como se agregó en el escrito inicial de solicitud de la información ella sí se encontraba designada dentro de los beneficiarios establecidos por su padre en el año 2018 y los años anteriores. b)"Acreditar e/ vínculo jurídico existente entre la ciudadana con el fallecido

por medio de remisión de: Original o copia certificada de Acta de defunción del

y Copia Certificada del DUI de la ciudadana

" Para efectos que

se tenga por evacuada la prevención hago referencia que dentro de la Fotocopia certificada de poder que oportunamente agregué y que fue confrontado con el testimonio original, constaba copia certificada de DUI de la ciudadana

no obstante, procedo a agregar nuevamente el mismo

como copia certificada por Notario, además agrego certificación original de Registro de Defunción del que encuentra asentada en la Alcaldía Municipal de San Salvador, en

la Partida número

cinco de mayo del año dos mil veintiuno, registro con el que queda demostrado y acreditado en vínculo filial de parentesco entre mi poderdante y el señor

. Con la respuesta

proporcionada y habiendo la interesada acreditado el interés jurídico, el respectivo tipo de derecho

ARCO que se pretende ejercer, así como el vínculo jurídico existente entre la ciudadana con el fallecido y habiéndose cumplido los requisitos establecidos en la LAIP, su Reglamento y los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para Instituciones del Sector Público, se continuó con el trámite de su solicitud.

III. Con el objeto de localizar, verificar la clasificación y, en su caso, comunicar la manera en que se encuentra disponible la información, se transmitió la solicitud a la Gerencia General, de esta Fiscalía, conforme al artículo 70 LAIP.

IV. De la información requerida por la peticionaria, se hace necesario realizar un análisis ordenado a fin de fundamentar la decisión de este ente obligado, procediéndose a ello de la siguiente forma:

1) En relación al requerimiento de información del Numeral 1 de su solicitud, respecto a requerir: *"Copia simple del formulario que contiene datos para Seguro Médico Hospitalario y de Vida, que lleva en sus registros la Dirección de Recursos Humanos de la Fiscalía General de la República, y que fue presentada y firmada en el año 2020 y año 2021, por con Documento Unico de Identidad quien es el padre de mi poderdante. Y tal como lo demuestro con copia de formulario que agregó y que en su momento oportuno le fue entregado a la Señorita, por su padre el señor en la misma se encuentra detallado su nombre dentro de los beneficiarios en ambos rubros"*, se hacen las siguientes consideraciones:

a. Siguiendo el trámite que establece la LAIP, se consultó a la Gerencia General, de esta Fiscalía, recibiendo como respuesta que, conforme a los archivos llevados por la Gerencia de Bienestar Institucional, -como parte de la Dirección de Recursos Humanos-, la cual, de acuerdo al Manual de Organizaciones y Funciones Generales de la Fiscalía General de la República, es la *"...responsable de la administración de los beneficios y prestaciones del personal de la institución..."*, se hizo una búsqueda de lo solicitado para los años 2020 y 2021; siendo que no se tiene registro de cambio de estatus, modificaciones de dependientes o beneficiarios del seguro médico hospitalario y colectivo de vida, que hubiere realizado el ciudadano

En ese sentido, la información requerida es inexistente, es decir para el periodo solicitado no existe formulario para los seguros ya relacionados presentados y firmados por el licenciado antes mencionado.

Por lo que, en razón de lo antes expuesto y con base a los artículos 73 LAIP y 15 del Lineamiento para Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en el presente caso, la información requerida por la peticionaria es inexistente, ello conforme a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa correspondiente.

b. Sobre la información inexistente, el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP), se ha pronunciado al respecto, así, en la Resolución referencia 33-A-2016, de fecha 04 de julio de 2016, ha señalado que: *"[...] La declaratoria de inexistencia debe ser emitida por el oficial de información, luego de realizar gestiones de búsqueda en las posibles unidades administrativas que podrían tener la información solicitada, y de acuerdo al Art. 73 de la LAIP [...] y brindar el detalle de la búsqueda al ciudadano."* Asimismo, en múltiples resoluciones, entre ellas la resolución Referencia 345-A-2016, de fecha 02 de febrero de 2017, el IAIP ha establecido que: *"En el caso de la inexistencia, este Instituto ha establecido que dicha figura procede cuando se configuran las siguientes causales: a) que nunca se haya generado el documento respectivo, b) que el documento se encuentre en los archivos del ente obligado, pero se*

haya destruido por su antigüedad, fuerza mayor o caso fortuito; c) que la información haya estado en los archivos de la dependencia o entidad y la inexistencia se derive de su destrucción, en este caso deberá verificarse si ésta se realizó de conformidad con las disposiciones vigentes en ese momento, o bien, si la destrucción se hizo de manera arbitraria;" Además, en la referencia NUE 113-A-2016, de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, el IAIP ha señalado lo siguiente: "este Instituto aclara, que los procedimientos de acceso a la información pública sustanciados por las Unidades de Acceso a la Información Pública, son para acceder a información generada, administrada o en poder de los entes obligados (Art. 2 de la LAIP), no así para generar información."

En ese sentido, la LAIP no faculta a los entes obligados a entregar información que no haya sido generada, administrada o no esté en poder de las instituciones públicas, siendo pues que en el presente caso, la información requerida no ha sido generada, por tanto, se ha comprobado que la misma no existe, por lo que estamos en presencia de la causal aludida por el IAIP, en la resolución NUE 345-A-2016, ya relacionada, en el sentido que procede la declaratoria de inexistencia cuando: *"nunca se haya generado el documento respectivo"*.

- 2) En relación a los requerimientos del numeral 2 y 3 de su solicitud, en los que solicita: "2. Se detalle la fecha exacta en la que fue presentada o actualizada por última vez la información que contiene el formulario datos para Seguro Médico Hospitalario y de Vida, que lleva en sus registros la Dirección de Recursos Humanos de la Fiscalía General de la República, y el medio por el que se presentó por parte del el mismo, si éste fue por un medio digital o impreso.
3. Se detallen el número de personas y los nombres de los beneficiarios que fueron designados por tanto para el seguro médico hospitalario y como para el seguro de vida colectivo, que debe constar en el formulario o documento impreso con firma estampada de suscripción del titular del seguro.", se hacen las siguientes consideraciones:

- a. La LAIP en el Art. 1 define el objeto de la ley, la cual consiste en garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, de lo cual se extrae que la LAIP regula el ejercicio pleno de acceso a la información pública; lo anterior se complementa con lo dispuesto en el Art. 2 LAIP, que dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados; en virtud de lo cual, la Fiscalía General de la República debe garantizarle a los ciudadanos el acceso a la información que genera, administra o tenga en su poder; esto se confirma con lo dispuesto en el Art. 6 inciso 1º letra "c" LAIP, que expresa que se entiende como información pública aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial; además, que dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.
- b. En relación al numeral 2 de su solicitud, constituye información confidencial de la persona fallecida, no obstante, la interesada está ejerciendo y ha acreditado el derecho de acceso a datos personales de fallecidos, conforme a lo regulado por la LAIP y los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para las Instituciones que conforman el Sector Público, en ese sentido, en cuanto a las fechas solicitadas, es viable entregar la información.

- c. En cuanto a los nombres de los beneficiarios, es necesario aclarar que la LAIP regula diferentes tipos de información, entre ella la información de personas naturales, que se denomina: *datos personales*, lo cual está regulado en el Art. 6 literal "a" en los términos siguientes: *"Para los efectos de esta ley se entenderá por:*
- a. Datos personales: la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga".* Sobre la información anterior, existe un mandato legal contemplado en el Art. 3 letra "h" de la LAIP que obliga a proteger los datos personales en posesión de los entes obligados y garantizar su exactitud; al respecto, el literal "a" del artículo 4 del Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para las Instituciones que conforman el Sector Público, del IAIP, define los datos personales de la siguiente manera: **"a. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, expresada en forma numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, alfanumérica, acústica o de cualquier otro tipo. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente, siempre y cuando eso no requiera plazos o actividades desproporcionadas"**, lineamiento que en su Art. 2 establece los elementos o condiciones para que un ente obligado determine cuándo una información, constituye un dato personal, el cual reza: **"Elementos de los datos personales. A efecto de determinar si la información que posee un ente obligado constituye un dato personal, deberán agotarse las siguientes condiciones:**
- a. Que la misma sea concerniente a una persona, identificada o identificable, y*
- b. Que la información se encuentre contenida en sus archivos".*
- d. Es así, que, en cuanto a la información solicitada sobre los nombres de los beneficiarios requeridos, es de tomar en cuenta que este, es el dato identificativo de una persona (nombre), por lo tanto, constituye información de carácter confidencial, específicamente un **dato personal**, cuya divulgación requiere de la autorización por escrito por parte del titular de dichos datos; esto es así ya que toda persona, tiene el derecho de que su información personal se preserve, es decir, que no se revele, por no constituir información pública, sino más bien, información personal a la que su titular tiene derecho a que se le proteja, conforme a lo establecido en el Art. 31 LAIP y 2 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para las Instituciones que conforman el Sector Público.

Al respecto, el referido lineamiento, en su capítulo V, regula la tramitación de las solicitudes de datos personales, en los artículos del 45 al 48, incluyendo el ejercicio de los derechos ARCO de personas fallecidas. Es así que la solicitante, ha acreditado el interés jurídico y el respectivo tipo de derecho ARCO que pretende ejercer en representación de la ciudadana *siendo este, tener: "claridad y precisión de quienes fueron los beneficiarios designados por parte del en la última Póliza del Seguro de vida de institución..."* y conocer: *"si realmente ella se encuentra nominada o no dentro de los mismos, para proceder a los trámites administrativos o legales que fueron necesarios..."*; En ese sentido, es procedente brindar el acceso sobre la información de la cual ella es titular de los datos personales, es decir, si tiene o no la calidad de beneficiaria de los seguros relacionados, pero no así, sobre la información de terceras personas que puedan tener la misma calidad de beneficiarias, conforme a lo regulado en el Art. 24 literal "c" LAIP, el cual establece que la información de datos personales, requiere el consentimiento de los titulares para su difusión; disposición legal que se complementa con el Art. 25 de la misma ley, en el sentido que no es posible proporcionar información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma y en este caso concreto, las personas relacionadas y detalladas en los Seguros Médico Hospitalario y de Vida Colectivo del ciudadano *quienes tienen* derecho a que éste ente estatal les tutele dicha protección; lo anterior, relacionado con el

Art. 27 LAIP, que establece la obligación de los Entes Obligados, en este caso concreto, la Fiscalía General de la República, de custodiar la documentación que contenga información reservada o confidencial; ya que en caso de divulgarla, la misma ley establece las responsabilidades y sanciones en las que se puede incurrir, con base a los Art. 28 y 76 literal "b"; lo anterior se relaciona con lo regulado en el Art. 33 LAIP, que reza: "*Prohibición de Difusión. Art. 33. Los entes obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información administrados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso y libre, por escrito o por un medio equivalente, de los individuos a que haga referencia la información*". Lo anterior constituye un mecanismo de protección al derecho a la intimidad el cual está reconocido por la Constitución de la República en el Art 2; de tal forma que al ponderar la tutela del derecho de acceso a la información de la requirente y el derecho a la intimidad de los terceros, no encontramos una vulneración respecto del primero, por cuanto la información que solicita no es pública, por ello no puede proporcionársele, ya que este ente obligado está realizando una tutela efectiva del derecho a la protección de los datos personales de los terceros.

- 3) En relación al requerimiento de la solicitud presentada y relacionado en el **numeral 4**; es información pública, ya que no se encuentra dentro de ninguna de las causales de reserva previstas en el artículo 19 LAIP, y tampoco es información considerada confidencial de acuerdo a lo establecido en el Art. 24 LAIP, por lo que es factible su entrega.

POR TANTO, en razón de lo anterior, con base en los artículos 1, 2, 3, 6, 25, 27, 28 y 76 literal "b"; 31, 33, 34, 50, 62, 65, 66, 70, 71, 72 y 73 todos de la LAIP, 72 y 163 inciso 1° LPA, 12, del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, 2, 4, 29, 38, 44, 45, 46, 47, 48, del Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para las Instituciones que conforman el Sector Público, se **RESUELVE**:

A) QUE ES INEXISTENTE, la información referente a: "*Copia simple del formulario que contiene datos para Seguro Médico Hospitalario y de Vida, que lleva en sus registros la Dirección de Recursos Humanos de la Fiscalía General de la República, y que fue presentada y firmada en el año 2020 y año 2021, por [redacted] con Documento Unico de Identidad [redacted] quien es el padre de mi poderdante. Y tal como lo demuestro con copia de formulario que agregó y que en su momento oportuno le fue entregado a la Señorita [redacted] por su padre el señor [redacted] en la misma se encuentra detallado su nombre dentro de los beneficiarios en ambos rubros*"; por las razones expresadas en el romano IV, numeral 1 de la presente resolución.

- B) DENEGAR EL ACCESO A LA INFORMACION POR SER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, referente a: "*Se detallan el número de personas y los nombres de los beneficiarios que fueron designados por [redacted] tanto para el seguro médico hospitalario y como para el seguro de vida colectivo, que debe constar en el formulario o documento impreso con firma estampada de suscripción del titular del seguro*", específicamente la información de datos personales de terceras personas, por las razones expresadas en el romano IV, numeral 2, de la presente resolución.

La ley deja expedito su derecho de presentar Recurso de Apelación, de conformidad con los artículos 134 y 135 de la LPA, en relación con el art. 82 LAIP.

C) CONCEDER EL ACCESO A LA INFORMACIÓN DE DATOS PERSONALES CORRESPONDIENTES A LA CIUDADANA E INFORMACIÓN PÚBLICA, respecto a los requerimientos de la solicitud presentada y relacionados en el numeral 2, numeral 3 en cuanto a datos personales de los cuales la ciudadana es titular y numeral 4; por medio de las siguientes respuestas:

- **Numeral 2.-** *“Se detalle la fecha exacta en la que fue presentada o actualizada por última vez la información que contiene el formulario datos para Seguro Médico Hospitalario y de Vida, que lleva en sus registros la Dirección de Recursos Humanos de la Fiscalía General de la República, y el medio por el que se presentó por parte del el mismo, si éste fue por un medio digital o impreso.”*

R//

- **SEGURO MEDICO HOSPITALARIO.** El Licenciado _____ presentó de forma física, ficha del Seguro Médico Hospitalario y Colectivo de Vida, el 24 de abril del año 2018, la cual está suscrita por él.

- **SEGURO COLECTIVO DE VIDA.** El licenciado _____ presentó de forma física, el 11 de abril de 2019, formulario suscrito por él mismo, en el cual realizaba cambio de beneficiarios del seguro de vida colectivo.

- **Numeral 3.-** En cuanto a la ciudadana _____, *“si realmente ella se encuentra nominada o no dentro de los mismos, para proceder a los trámites administrativos o legales que fueron necesarios...”*;

R// De acuerdo a los archivos existentes en la Gerencia de Bienestar Institucional, la señorita _____ aparece registrada como beneficiaria del Seguro Médico Hospitalario del licenciado Ernesto López López.

- **Numeral 4.-** *“Por último, requiero se detalle cuáles son las condiciones o el instructivo bajo el cual se rige el registro y actualización de datos para la prestación del Seguro Médico Hospitalario y de Vida de los empleados de la FGR, cuál es la periodicidad con que la información puede ser actualizada por el titular de la prestación y el medio por el que debe realizarse”.*

R// En las condiciones generales de la póliza, se establece que el asegurado podrá cambiar en cualquier momento los nombres y/o cuotas de indemnización de los beneficiarios de su seguro, notificando por escrito.

Notifíquese, al correo electrónico señalado por la solicitante, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 62 LAIP y 59 del Reglamento LAIP.

Licda. Deisi Marina Posada de Rodríguez Meza
Oficial de Información.